

JEAN BODIN.  
RETOMANDO SU PENSAMIENTO EN TORNO A  
LA CRISIS DE LA SOBERANÍA

JEAN BODIN.  
RETAKING HIS THOUGHTS ON  
THE CRISIS OF SOVEREIGNTY

RICARDO SEBASTIÁN PIANA\*

RESUMEN

Teorizar sobre el ocaso del Estado se ha vuelto un lugar común en la teoría política. Por un lado, se señala la pérdida de los poderes internos y de funciones de los aparatos estatales. La soberanía externa, por otro, se ha vuelto un concepto vacío en la globalización. Sin embargo, es necesario retomar las ideas de Jean Bodin para advertir que la teoría política siempre reconoció límites y barreras que matizaron su naturaleza absoluta y perpetua. La historia del Estado es la historia de esos límites, tensiones y crisis.

Palabras claves: *Soberanía – Estado – Jean Bodin.*

ABSTRACT

Theorizing about the decline of the state has become a commonplace in political theory. In one hand, the internal State's capacities and its internal structure is discussed. External sovereignty, on the other, has become an empty concept in globalization. However, it is necessary to re-establish the ideas of Jean Bodin to notice that the political theory has always recognized limits and barriers

\* Doctor en Ciencia Política por la Universidad del Salvador, Argentina. Docente de Derecho Político, Cát. I de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina. Dirección Postal: calle 7 n° 1760, La Plata, Buenos Aires, Argentina. Correo electrónico: [rspiana@jursoc.unlp.edu.ar](mailto:rspiana@jursoc.unlp.edu.ar).

that blended with its absolute and perpetual nature. The history of the State is the history of those limits, tensions and crisis.

Keys words: *Sovereignty – State – Jean Bodin*

## I. INTRODUCCIÓN

Es muy común encontrar en la literatura de los últimos años, interrogantes acerca del Estado, sobre su futuro, sobre su compleja acción de gobierno y sobre su capacidad de integración social.

Se ha vuelto casi un leit motiv en la filosofía y la ciencia política hablar del ocaso del Estado, poniendo el acento por un lado en su pérdida de poderes y, por otro, en la pérdida de funciones de los aparatos estatales.

La desterritorialización de la riqueza y la pérdida de control del Estado sobre la economía, ha implicado la separación del mando político y el económico y ha afectado supuestos que aparecen como esenciales, genéticos, a la forma política estatal si recordamos que el Estado “triunfó” porque supo encontrar en el espacio geoeconómico y geopolítico europeo un equilibrio, coyunturalmente siempre precario, pero efectivo en el largo plazo, entre la concentración del capital y la centralización de los medios de coerción.<sup>1</sup>

Por otro lado, las formas políticas estatales se ven en la imposibilidad de hacer frente a desafíos transnacionales: desde el retorno de la piratería, hasta las presiones migratorias o las emergencias ecológicas, pasando por la crisis de los mercados, son problemas que, no sólo trascienden las fronteras, sino que precisan de soluciones cooperativas en un sistema internacional que no ofrece ningún incentivo para ello.

Sin embargo, y pese a lo gravedad de la crisis, entendemos que no estamos frente a la crisis del Estado sino frente a un “baño de realidad”. No es la intención de este trabajo destacar la multiplicidad de límites y de impedimentos, internos y externos, que siempre experimentó el ejercicio de la soberanía sino retomar las ideas de Jean Bodin para advertir que la teoría política siempre reconoció límites y barreras que matizaron su naturaleza absoluta y perpetua.

## II. VIDA Y OBRA

Jean Bodin vivió entre 1530 y 1596, años decisivos para Francia, en los que comenzaban a atisbarse los rasgos del mundo que hoy conocemos.

Entre 1554 y 1560, Bodin residió en Toulouse, primero como estudiante de Derecho y más tarde como profesor. Por aquellos años, Toulouse, al igual que otras ciudades universitarias del sur de Francia, se había convertido en uno de los centros de irradiación de las ideas humanistas. En 1561 Bodin se traslada a París, en cuyo Parlamento se inscribe para el ejercicio de la abogacía, sin que brillara por su elocuencia en los estrados.

Bodin se hallaba convencido de que el estudio de la historia universal era un requisito básico de la educación. De ahí su *Methodus ad facilem historiarum cognitione* (Método para el fácil entendimiento de la historia), una especie de guía para los futuros estudiantes. Publicado en 1566, el *Método* es una obra ambiciosa en la que formula su programa de trabajo de construir una ciencia exhaustiva. El Método pretende ser una revisión crítica de toda la historiografía. Se trata, en defi-

<sup>1</sup> PORTINARO, Pier Paolo, *Estado* Léxico de política, Buenos Aires, Editorial Nueva Visión, 2003, pp. 35-36.

nitiva, de crear un sistema de Derecho universal que permita comprender y organizar la vida del hombre en sociedad.<sup>2</sup>

Al igual que Maquiavelo, pudo observar de cerca el ejercicio del poder. Desde 1571 hasta 1584, sirvió en la casa del duque de Alençon, miembro de la familia real, quien luego sería duque de Anjou, el menor de los cuatro hijos de Catalina y el único que no llegó a reinar. Este puesto le permitió familiarizarse con la diplomacia y las intrigas del poder. A pesar de ello Bodin no se reveló como un político especialmente hábil, no acertando a obtener un cargo importante en la casa real, que era lo que más había deseado.

En 1572 Bodin estuvo a punto de ser asesinado durante la Noche de San Bartolomé por considerársele protestante, identificado como estaba con el programa político de los malcontents que acaudillados por el duque de Alençon, se transformaron, poco a poco, en el partido de los políticos. Frente a la demanda de tolerancia religiosa peticionada por parte de una poderosa minoría protestante, Bodin hizo causa común con el partido de los políticos, el cual trataba de encontrar una solución al problema de la uniformidad religiosa en interés de la unidad política, lo que le valió el resentimiento del partido de militantes católicos unidos en la Liga.

El año de 1576 fue el año de la convocatoria e inauguración de los Estados Generales de Blois, a los que Bodin concurre como diputado por el tercer estado de Vermandoi, donde dirigió la resistencia del tercer estado contra los proyectos del gobierno para financiar las guerras de religión, perdiendo por ello, el favor real.

El papel que jugó el tercer estado en esta circunstancia fue decisivo. Conducido por Bodin, el tercer estado se opuso a las principales peticiones presentadas por el rey; declarándose favorable al restablecimiento de la unidad religiosa, sin embargo rehusó los medios económicos necesarios para llevar a cabo la guerra, al recomendar que tal unidad se lograría sin guerra.

Se hacía preciso tratar de superar la crisis. Al frente de esta tarea se impuso un grupo de hombres juristas, historiadores y funcionarios, que coincidían en que la solución sólo podía encontrarse en la constitución de una instancia inapelable capaz de instaurar y asegurar la concordia y la paz.

Antes que Hobbes, es contra la anarquía generalizada de las guerras de religión contra la que va a levantarse la voz de Jean Bodin, tal vez el representante más notable del partido de los políticos, que idearon de un Estado centralizado, unificado y laico y, lo que es más importante, lograron persuadir al pueblo de la necesidad de un Estado absolutista que pusiera fin a tantos males.

En estos hombres encontramos el espíritu renacentista caracterizado por el común deseo de crear un mundo nuevo mediante el entusiasmo producido por el redescubrimiento de los valores antiguos. Es dentro de este cuadro de espléndida floración jurídica, donde debe situarse la obra de Bodin.

También el año de 1576 será el año en que se publican los *Six livres de la république* (Los seis libros de la república), obra que es por un lado una respuesta a las exigencias históricas del momento; y por otro, pretende establecer los principios universales del derecho público.

### III. LOS SEIS LIBROS DE LA REPÚBLICA

En *Los seis libros de la república* Bodin intentó encontrar los principios universales y necesarios del orden público en aquellos elementos jurídicos que todos o la mayor parte de los pueblos tienen en común. Tras ello, se dedicó a clasificar y analizarlos para lograr así un amplio sistema de derecho

<sup>2</sup> MESNARD, Pedro, *Jean Bodin en la historia del pensamiento*, Madrid, Editorial Instituto de estudios políticos, 1962, p. 52.

público comparado.

Su objetivo final era mostrar qué normas legislativas y gubernamentales se adaptan mejor a los problemas peculiares de cada tipo de Estado y cómo el conjunto de estas normas deben adaptarse al natural de los pueblos, cuyo modo de ser atribuye a la influencia del clima y otros factores geográficos, inaugurando una sociología de la política, constituida en torno al concepto del natural de los pueblos.

Es preciso, escribe, restaurar la doctrina del Estado y purificar la política princesa de todas las ciencias de cuanta mácula han arrojado sobre ella quienes *“han profanado los misterios sagrados de la filosofía política.”*

*República es un recto gobierno de varias familias, y de lo que le es común, con poder soberano. (...) Hemos dicho, en primer lugar, recto gobierno, a causa de las diferencias que existe entre las repúblicas y las bandas de ladrones y piratas; con estas no debe haber trato, ni comercio, ni alianza, principio que siempre se ha respetado en toda República bien ordenada.”*<sup>3</sup>

Bodin introduce, pues, un elemento que ni menciona Aristóteles: la soberanía. Por otro lado, rechaza, por no ser una República, la comunidad que no estuviese gobernada rectamente, es decir, moralmente. El elemento jurídico está en esa calificación de *droit gouvernement*, separándose de la línea tradicional aristotélica de vivir felizmente. Es que la felicidad no es suficiente para establecer el fundamento de la vida en la República.

*“Si la verdadera felicidad de una república y la de un individuo son una y misma cosa, y si el supremo bien, tanto de la república en general como de cada uno en particular, reside en las virtudes intelectivas y contemplativas – en lo cual convienen los espíritus más avisados –, es preciso, igualmente, reconocer que un pueblo gozará del supremo bien cuando se propone, como meta, ejercitarse en la contemplación de las cosas naturales, humanas y divinas, alabando por todo ello al gran Príncipe de la naturaleza. Si reconocemos, pues, que en ello reside el fin principal de la vida feliz del individuo, afirmamos igualmente que constituye el fin y felicidad de una república ...”*<sup>4</sup>

Agrega Bodin que sin una base comunitaria no hay República. Hace falta entre las familias un interés colectivo que las una. Además, Bodin reconoce la existencia de cuerpos representativos entre la familia y el Príncipe y si bien rechazó que éstos se alcen como un control humano frente al Príncipe que posee la soberanía, luchó para que esa institución sea un instrumento de oposición a una legislación injusta. Estos cuerpos son absolutamente necesarios para que exista la República, la cual es, por de pronto, un conjunto de cuerpos.

La religión es para Bodin el principal fundamento de la república, pues es garantía cierta de la ejecución de las leyes, de la obediencia de los súbditos, del respeto por los magistrados, del temor de obrar mal y de la amistad recíproca de todos. No se trata solamente de conservar el poder del príncipe, sino de fundar la autoridad política sobre la base sólida de la religión, sin la cual ninguna amistad ni justicia es posible. Por otra parte, el fin de la república debe apuntar al supremo bien de la virtud, mediante la cual súbditos y príncipes se religan a Dios, ya que no debe olvidarse que el único fin de todas las leyes humanas y divinas es conservar el amor entre los hombres y de éstos a Dios.

La uniformidad externa del culto debe imponerse siempre que sea posible, pero debe garantizarse la tolerancia siempre que una minoría religiosa sea tan fuerte que no resulte fácil su represión. De ello deriva su la defensa de la tolerancia. Nada hay peor para la salud de la república que la coerción sobre las conciencias: Cuanto más se violenta la voluntad de los hombres, tanto más se resiste. Cuando el país está dividido en sectas, la única vía que se le ofrece al príncipe es la de la persuasión, pues sólo así evitará la agitación, el desorden y la guerra civil.

<sup>3</sup> BODIN, Jean, *Los seis libros de la República*, Madrid, Editorial Tecnos, 1997, p. 9.

<sup>4</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 12.

En cuanto a las formas políticas, Bodin afirma como único criterio válido de clasificación de las constituciones la estructura del titular de la soberanía. No habiendo más que tres posibilidades, la soberanía será atribuida a una sola persona, a varias o a muchas, otras tantas serán las formas de Estado: monarquía, aristocracia o Estado popular.

*“Si la soberanía reside en un sólo príncipe, la llamaremos monarquía; si en ella participa todo el pueblo, estado popular, y si la parte menor del pueblo, estado aristocrático. Usando estos términos, evitaremos la confusión y oscuridad producidas por la variedad de gobernantes buenos y malos, lo que ha sido ocasión para que algunos autores hablen de más de tres clases de repúblicas. Si esta opinión fuese aceptable y las formas de república se midiesen por las virtudes y los vicios, habría multitud de ellas.”<sup>5</sup>*

En consecuencia, Bodin termina con una clasificación muy sencilla. Todo gobierno está caracterizado por su órgano soberano, es decir, por aquél que decide en última instancia, qué dicta y qué viola la ley. Así, en Bodin es claro el carácter indivisible e incommunicable de la soberanía legislativa, es decir, en tanto que centro unificador del orden jurídico, a fin de negar la posibilidad lógica de cualquier forma mixta de la constitución.

*“Puesto que la calidad no altera la naturaleza de las cosas, afirmamos que sólo hay tres estados o tres clases de república, que son: la monarquía, la aristocracia y la democracia. Se denomina monarquía cuando la soberanía reside, como hemos dicho, en una sola persona, sin que participe en ella el resto del pueblo; democracia o estado popular, cuando todo el pueblo o la mayor parte, en corporación, detenta el poder soberano; aristocracia, cuando la parte menor del pueblo detenta en corporación la soberanía y dicta la ley al resto del pueblo, sea en general o en particular.”<sup>6</sup>*

Para Bodin la forma ideal de gobierno es la monarquía aunque reconociendo sus peligros.

*“Nos queda por hablar de la monarquía, preferida por todas las grandes personalidades a las demás repúblicas. Veamos, sin embargo, que está expuesta a muchos peligros, debido a los cambios de monarca... La experiencia nos enseña que siempre que cambian los príncipes, aparecen nuevos designios, nuevas leyes, nuevos oficiales, nuevos amigos, nuevos enemigos, nuevos trajes, nueva forma de vivir. Todos los príncipes se complacen en cambiar y remover todas las cosas, a fin de que se hable de ellos, lo cual supone a veces grandes inconvenientes, no sólo para los súbditos en particular, sino también para todo el cuerpo de la república. Supongamos que no es así, y que el príncipe es todo lo prudente que se puede desear; pese a todo, las alianzas y tratados suscritos con el predecesor expiran y, con ello, los príncipes toman las armas y el más poderoso ataca al más débil o le dicta la ley. Esto no ocurre cuando se trata de estados aristocráticos y populares y juran alianza perpetua, ya que el pueblo nunca muere... Otro inconveniente de la monarquía reside en el peligro de guerra civil que provoca la división de los aspirantes a la corona, sobre todo si se trata de monarquía electiva, pues a veces produce la ruina del estado. Si es hereditaria, el peligro es considerable cuando hay varios herederos del mismo grado y luchan entre sí o siembran la división entre los súbditos.”<sup>7</sup>*

Resuelto el problema de la mejor forma de república, le resta a Bodin decidir cuál es el mejor modo de operación del poder soberano. Se manifiesta ahora toda la fuerza creadora contenida en la distinción Estado-gobierno. Este no es más que instrumento, el *modus operandi* al servicio del fin del Estado, esto es, la justicia, y en tal sentido, debe subordinarse a la realización de ésta.

*“El estado real es necesariamente proporcionado a las razones armónicas y cuando es gobernado y conducido realmente, es decir, armónicamente, es el más hermoso, excelso, y perfecto de todos. No me refiero aquí a la monarquía señorial..., ni a la tiránica..., sino a la legítima, tanto si se transmite por elección, suerte o sucesión, como si se funda en la sumisión voluntaria de los conquistados a los que gobiernan paternalmente. En cualquier caso, el rey puede gobernar su reino popularmente, mediante proporción*

<sup>5</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 87.

<sup>6</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 87.

<sup>7</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, pp. 287-288.

*igual, distribuyendo entre todos los súbditos, sin distinción, todos los honores, sin tomar en consideración sus méritos o capacidad, sea por sorteo o por rotación. Existen pocas o ninguna de tales monarquías. El rey puede también gobernar su estado aristocráticamente, otorgando las dignidades y cargos honrosos y distribuyendo las penas y recompensas mediante proporción geométrica, es decir, tomando en consideración la nobleza de unos y la riqueza de otros, y excluyendo a los plebeyos, cuyos méritos y virtudes no cuentan, sino sólo el dinero y el nacimiento. Si bien los dos tipos de gobierno son malos, sin embargo, el proporcionado geométricamente es más tolerable, pues se acerca a la suavidad armónica ..”<sup>8</sup>*

El gobierno ejercido por el príncipe será justo y realizará sus fines primordiales, en primer lugar, si existe en él la unidad de la soberanía, porque en esta forma no deberá el gobernante cuenta a nadie de sus actos; en segundo término, si existe proporción en la distribución de esta soberanía; y por último, si existe una positiva igualdad ante la ley. Justamente, dentro de la unidad simple de la monarquía soberana, la práctica del gobierno real permite alcanzar una verdadera solución de tipo mixto que combina la justicia aritmética del gobierno popular con la justicia geométrica de gobierno aristocrático en la forma de la justicia armónica.

Pero sin dudas, fue la teoría de la soberanía el aporte más original de *Los Seis Libros de la República*.

#### IV. LA SOBERANÍA

La soberanía es la que une, según Bodin, a todos los miembros y partes de la República, a todas las familias y colegios en un cuerpo. El concepto de soberanía se reveló como el instrumento adecuado para la integración de los poderes feudales y estamentales en una unidad superior, el Estado, compuesto de un lado, por el Príncipe y, de otro, por el ciudadano.

*“No es la villa, ni las personas, las que hacen la ciudad, sino la unión de un pueblo bajo un poder soberano, aunque sólo haya tres familias ..”<sup>9</sup>*

Pone todo su empeño en subrayar el carácter originario y constituyente de la República cuando define a la soberanía como el poder absoluto y perpetuo de una República.

*“La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república ... Es necesario definir la soberanía, porque, pese a que constituye el tema principal y que requiere ser mejor comprendido al tratar de la república, ningún jurisconsulto ni filósofo político la ha definido todavía. ... Digo que este poder es perpetuo, puesto que puede ocurrir que se conceda poder absoluto a uno o a varios por tiempo determinado, los cuales, una vez transcurrido éste, no son más que súbditos.”<sup>10</sup>*

Es inconcebible la república sin la existencia de un poder soberano, hecho que se revela por la disminución radical de la libertad natural de que gozaba el hombre antes de ser ciudadano.

Aun cuando Bodin no nos da una noción precisa del significado de soberanía, ha marcado los primeros esbozos sobre lo que hoy entendemos sobre esta institución

*“Pero del mismo modo que el navío sólo es madera sin forma de barco, cuando se le quitan la quilla que sostiene los lados, la proa, la popa y el puente, así la república, sin el poder soberano que une todos los miembros y partes de ésta y todas las familias y colegios en un solo cuerpo, deja de ser república.”<sup>11</sup>*

La imagen es lo suficientemente expresiva para identificar a la soberanía como elemento constitutivo del Estado.

*“... un pequeño rey es tan soberano como el mayor monarca de la tierra; como dice Casiodoro, un*

<sup>8</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, pp. 297-298.

<sup>9</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 17.

<sup>10</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, pp. 47-48.

<sup>11</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 17.

*gran reino no es más que una gran república bajo la custodia de un jefe soberano. Por tanto, tres solas familias constituyen una república tan perfecta como si hubiera seis millones de personas, a condición de que uno de los jefes de familia tenga poder soberano sobre los otros dos, o los dos juntos sobre el tercero, o los tres en nombre colectivo sobre cada uno de ellos en particular ...*<sup>12</sup>

Se trata de un poder absoluto, perpetuo, propio, inalienable e imprescriptible.

*“La soberanía no es limitada, ni en poder, ni en responsabilidad, ni en tiempo... La palabra perpetua se ha de entender por la vida de quien tiene el poder ...”*<sup>13</sup>

Y puesto que el poder es, en la interpretación de Bodin, absoluto cuando su jurisdicción es ilimitada, y perpetuo cuando no se tiene en depósito en nombre de otro, será soberano el individuo o el grupo dotado de un derecho intrínseco e inalienable para ejercer, o supervisar el ejercicio de todos los poderes que un gobierno puede legítimamente recabar.

*“Es necesario que quienes son soberanos no estén de ningún modo sometidos al imperio de otro y puedan dar ley a los súbditos y anular o enmendar las leyes inútiles; esto no puede ser hecho por quien está sujeto a las leyes o a otra persona. Por esto, se dice que el príncipe está exento de la autoridad de las leyes.*

*Es preciso que el príncipe soberano tenga las leyes bajo su poder para cambiarlas y enmendarlas de acuerdo con las circunstancias...”*<sup>14</sup>

La soberanía conlleva todo poder y pierde su grandeza si en ella se practica una abertura para usurpar alguna de sus propiedades, pero no interesa tanto la descripción de su contenido como el carácter originario del mismo.

Bodin enumera los verdaderos atributos de la soberanía, pero recordando que no es la suma de los poderes concretos la que hace al soberano; éstos son, en realidad, consecuencia obligada de la soberanía.

*“El primer atributo del príncipe soberano es el poder de dar leyes a todos en general y a cada uno en particular. Con esto no se dice bastante, sino que es preciso añadir: sin consentimiento de superior, igual o inferior. Si el rey no puede hacer leyes sin el consentimiento de un superior a él, es en realidad súbdito; si de un igual, tiene un asociado, y si de los súbditos, sea del senado o del pueblo, no es soberano. Los nombres de los señores que se ponen en los edictos no son añadidos para dar fuerza a la ley, sino para dar testimonio y peso que la haga más aceptable... Cuando digo que el primer atributo de la soberanía es dar leyes a todos en general y a cada uno en particular, estas últimas palabras implican los privilegios, los cuales corresponden a los príncipes soberanos, con exclusión de todos los demás.”*<sup>15</sup>

El segundo atributo que, a juicio de Bodin, caracteriza la soberanía es el derecho de declarar la guerra y hacer la paz. No establece de antemano quién puede hacerlo ya que es la República la soberana, y la determinación de quién puede ejercer esa potestad depende de la forma de gobierno de esa República soberana.

*“... declarar la guerra o negociar la paz, (es) uno de los aspectos más importantes de la majestad, ya que, muy frecuentemente, acarrea la ruina o la seguridad del estado.”*<sup>16</sup>

El tercer atributo viene a ser una consecuencia del atributo de dictar la ley.

*“El tercer atributo de la soberanía consiste en instituir los oficiales principales, lo cual nadie pone en duda por lo que concierne a los primeros magistrados.”*<sup>17</sup>

Bodin expresa que la justicia es el fundamento de la República, y al estudiar los atributos de la soberanía, señala como cuarto el de discernir justicia en última instancia, en todos los casos, es

<sup>12</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 17.

<sup>13</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, pp. 49-50.

<sup>14</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, pp. 52-53.

<sup>15</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 74.

<sup>16</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 76.

<sup>17</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 77.

decir, que la justicia no ha de estar precisamente depositada en una entidad determinada, puede estar esparcida en varias, pero si lo está en una sola, esa entidad en que se deposita la soberanía tiene que tener la facultad de resolver, en justicia y en última instancia, cualquier clase de causas.

*“Hablemos ahora de otro tributo de la soberanía, a saber, del derecho de última instancia, el cual constituye y siempre ha constituido uno de los principales derechos de la soberanía. ... la última instancia comprende tanto en el recurso de casación como el de apelación... De este atributo de la soberanía, se deriva también el poder de conceder gracia a los condenados a por encima de las sentencias y contra el rigor de las leyes, por lo que se refiere la vida, a los bienes, al honor, a la condonación del destierro...”*<sup>18</sup>

Señala además Bodin, como atributos de la soberanía, el de emitir moneda, el confiscar bienes y el debido respeto al soberano.

*“En cuanto al derecho de amonedar, es de la misma naturaleza que la ley y sólo quien tiene el poder de hacer la ley puede dársela a las monedas. ... Al igual que la moneda, la medida en los pesos constituyen unos en los derechos de la soberanía. ... El derecho de gravar a los súbditos con contribuciones e impuestos, o de eximir de ellos a algunos, deriva también del dar la ley y los privilegios. ... Respecto de la fe y homenaje y ligio, constituye también uno de los derechos principales de la soberanía, como hemos mostrado más arriba al sobresalto que le son debidos al principio de sin excepción.”*<sup>19</sup>

Como fácilmente puede advertirse, todos los atributos pueden resumirse en “*el poder de dar leyes a todos en general y a cada uno en particular... sin consentimiento de superior, igual o inferior*”, pues el término dictar la ley es tan amplio que se refiere desde los actos de organización del Estado, su constitución, hasta las leyes comunes que se dictan a diario.

Quien manda, el soberano, está excluido del deber de obediencia y, por tanto, su persona exenta en términos de derecho, quedando sólo obligado a dar cuenta de sus actos a Dios.

*“Tampoco está obligado a las convenciones y juramentos de sus predecesores, como no sea su heredero... A este respecto, es preciso no confundir la ley y el contrato. La ley depende de quien tiene la soberanía, quien puede obligar a todos los súbditos, pero no puede obligarse a sí mismo. La convención es mutua entre el príncipe y los súbditos, obliga a las dos partes recíprocamente y ninguna de ellas puede contravenirla en perjuicio y sin consentimiento de la otra; en este caso, el príncipe no está por encima de los súbditos. Cuando cesa la justicia de la ley que juró guardar, el príncipe no sigue obligado a su promesa, como ya hemos dicho; los súbditos, por el contrario, están, en cualquier caso, obligados a sus promesas, a no ser que el príncipe les releve de ellas.”*<sup>20</sup>

Bodin eleva como vemos al soberano por encima de cualquier limitación legal o social que se oponga a su propia naturaleza. De manera categórica Bodin dice que la soberanía es el poder de dar y de quebrantar la ley. En consecuencia, la soberanía se situará, ante todo, en el poder legislativo.

Así, la autoridad pública es reclamada y monopolizada por el titular de la soberanía y no la comparte en modo alguno con los ciudadanos, ni en cuanto tales, ni en cuanto miembros de un estamento o corporación.

## V. LA LIMITACIÓN DEL DERECHO

La soberanía siendo definida de modo abstracto como un poder perpetuo e ilimitado, se ve, sin embargo, sometida a una serie de restricciones, derivadas tanto del reconocimiento de un orden jurídico superior, el Derecho natural, como de las exigencias del propio orden social comunitario.

<sup>18</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 78.

<sup>19</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, pp. 82-83.

<sup>20</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 55.

*Si decimos que tiene poder absoluto quien no está sujeto a las leyes, no se hallará en el mundo príncipe soberano, puesto que todos los príncipes de la tierra están sujetos a las leyes de Dios de la naturaleza y a ciertas leyes humanas comunes a todos los pueblos.*<sup>21</sup>

En efecto, Bodin, de acuerdo con la tradición medieval, subrayó muy enérgicamente que los derechos de la soberana están limitados por el derecho natural, así como por otros derechos de la comunidad.

Tal contradicción es el resultado de la necesidad de atribuir el ejercicio de estos poderes a una entidad histórica, como lo es el Rey, frente a las fuerzas arcaicas que ponían en peligro la unidad del Estado, pero cuyo ejercicio era, de otra parte, necesario subordinar a las exigencias del orden jurídico establecido. El absolutismo del soberano, por tanto, no es más que una garantía de la concentración y unidad del gobierno.

¿De qué modo limitar el ejercicio del poder? Frente a la solución de Maquiavelo, Bodin afirma al Derecho como condición inexcusable para la realización de los fines políticos, afirmando la justicia como valor normativo superior, fuera de la cual aquél es mera fuerza.

Con este asentimiento abrió paso a la idea del moderno Estado de Derecho. Es que la ciencia política no es, para Bodin, la simple descripción de la realidad, de donde deducir un conjunto de reglas o máximas, sino que recaba para ella la base de unos principios incommovibles de justicia desde los que normar el acontecer político, sin dejar de lado el análisis político de la realidad.

Dado que para Bodin la idea de justicia no se deduce de abstractos principios ideales, sino del análisis de la realidad, por ello no pretende Bodin diseñar una república ideal irrealizable al estilo de las imaginadas por Platón y Tomas Moro, sino que prefiere ceñirse a las reglas políticas lo más posible.

Pero, cualesquiera que puedan ser las exigencias de la realidad, encontramos en Bodin la pretensión de restaurar con medios estrictamente jurídicos el equilibrio entre moral y política, entre Derecho y poder.

Es que la República no puede cumplir su misión histórica de cualquier modo.

*“Cuando digo justicia quiero decir la prudencia de mandar con rectitud e integridad. Constituye, pues, una enorme incongruencia en materia de estado, preñada de consecuencias peligrosas, enseñar a los príncipes las reglas de la injusticia para asegurar su poder mediante procedimientos tiránicos, pues no existe fundamento más ruinoso que éste...”*<sup>22</sup>

Sólo el monarca, según Bodin, podrá, por la fuerza de su autoridad soberana y mediante la actualización del principio armónico de gobierno a imagen y semejanza del gobierno divino, conciliar los intereses más opuestos y establecer la concordia y la paz.

Por esta razón, Bodin señala cuidadosamente cuáles deben ser los límites ante los que ha de detenerse el soberano en la actualización de sus competencias, aunque, por supuesto, no organiza ningún tipo de protección legal para el caso de una extralimitación.

En primer lugar, los derivados de un orden moral superior (ley de Dios, ley natural), cuyo reconocimiento es condición necesaria para la realización del fin último del Estado. Por eso, el poder absoluto de los príncipes y señores soberanos no se extiende, en modo alguno, a las leyes de Dios y de la naturaleza.

*“En cuanto a las leyes divinas y naturales, todos los príncipes de la tierra están sujetos a ellas y no tienen poder para contravenirlas, si no quieren ser culpables de lesa majestad divina, por mover guerra a Dios, bajo cuya grandeza todos los monarcas del mundo deben uncirse e inclinar la cabeza con todo temor y reverencia.”*<sup>23</sup>

<sup>21</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 52.

<sup>22</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 6.

<sup>23</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 53.

Para Bodin cualquier forma que adopte la soberanía no puede elevarse por sobre la justicia y las leyes de Dios. Sostiene que el príncipe debe estar dotado de la misma autoridad que tiene Dios en el mundo y que, por lo tanto, el príncipe debe ser absoluto e inspirado en la ley de Dios, es decir, que la ley del Estado debe respetar la Majestad Divina, y en caso contrario, se cometería el delito de lesa Majestad Divina.

Derivadas indirectamente de la ley natural, vienen a continuación las limitaciones que son consecuencia de la *bona fides* (obligación de sujetarse a “las convenciones justas y razonables”) o del respeto a la esfera de la individualidad (protección de la propiedad privada).

*“¿Está sujeto el príncipe a las leyes del país que ha jurado guardar? Es necesario distinguir. Si el príncipe jura ante sí mismo la observancia de sus propias leyes, no queda obligado ni a éstas, ni al juramento hecho a sí mismo... Si el príncipe soberano promete a otro príncipe guardar las leyes promulgadas por él mismo o por sus predecesores, está obligado a hacerlo, si el príncipe a quien se dio la palabra tiene en ello algún interés, incluso aunque no hubiera habido juramento. Si el príncipe a quien se hizo la promesa no tiene ningún interés, ni la promesa ni el juramento pueden obligar al que prometió. Lo mismo decimos de la promesa hecha por el príncipe soberano al súbdito antes de ser elegido... No significa esto que el príncipe quede obligado a sus leyes o a las de sus predecesores, pero sí a las justas convenciones y promesas que ha hecho, con o sin juramento, como quedaría obligado un particular.”<sup>24</sup>*

La justificación última de esta restricción procede de haber concebido a la familia como elemento originario del Estado, de donde se deduce la intangibilidad del patrimonio familiar, salvo causa justa, así como la exigencia del consentimiento de los súbditos a través de las asambleas para el establecimiento de impuestos.

Decíamos más arriba que con el príncipe, los magistrados y las familias, son los cuerpos y colegios los que constituyen la República. Estos cuerpos no podrían suprimirse sin aniquilar el ser de la República. Ciertamente es que no pueden mantenerse sin el consentimiento del soberano, pero está por encima de su voluntad la necesidad de que la República tenga que apoyarse en estos colegios.

*“Quédanos por ver si la república puede prescindir de corporaciones y colegios. Hemos dicho que los hombres, a través de las sociedades y compañías mutuas, formaron alianzas y comunidades de estados, corporaciones y colegios, constituyendo finalmente las repúblicas según las conocemos, cuyo fundamento más seguro, después de Dios, es la amistad y benevolencia entre sus miembros. Dicha amistad sólo se puede mantener por medio de alianzas, sociedades, estados, comunidades, cofradías, corporaciones y colegios. Por tanto, preguntar si comunidades y colegios son necesarios a la república es tanto como preguntar si la república puede mantenerse sin amistad, sin la cual ni siquiera el mundo podría subsistir...”<sup>25</sup>*

Está también fuera de la voluntad soberana asimismo la regulación de la familia, pues el orden de la república es un orden establecido sobre una reunión de familia. Así Bodin ayudó a conservar la idea tradicional de que había otros grupos sociales, sino superiores al Estado, por lo menos tan sustantivo como él.

La institución de los Estados generales era uno de los elementos tradicionales de la monarquía francesa. Ante una prueba trágica, dice Bodin, como un caso grave de falta de dinero, o debiendo proceder a una elección difícil, es conveniente que el Rey convoque a los estados generales. El clero, la nobleza, el parlamento tenderán allí un lugar distinguido, pero de todas las realidades primarias del Reino estarán también representada, directa o indirectamente una multitud de colegios y delegaciones que expresa toda la sustancia social del país.

Por último, Bodin califica de inderogables ciertas leyes “que atañen al Estado y fundación del

<sup>24</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 54.

<sup>25</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 161.

reino” (*leges imperii*). Estas en especial, las que ordenan la sucesión de la Corona y la inalienabilidad del patrimonio, que son concebidas como las condiciones lógicas de existencia de la soberanía, ya que su violación supondría la destrucción de aquélla.

*“En cuanto a las leyes que atañen al estado y fundación del reino, el príncipe no las puede derogar por ser anejas e incorporadas a la corona, como es la ley sálica; si lo hace, el sucesor podrá siempre anular todo lo que hubiere sido hecho en perjuicio de las leyes reales, sobre las cuales se apoya y funda la majestad soberana...”*<sup>26</sup>

Por lo demás, la decisión sobre la efectividad de estas limitaciones queda abandonada al soberano, quien aparece desligado de hecho de cualquier otra instancia que no sea el tribunal de Dios, pues la obediencia a los edictos y ordenanzas de aquél a quien Dios ha dado poder sobre nosotros, constituye una ley divina y natural.

Podemos afirmar que la restricción mayor de la soberanía está representada por el peso de una realidad social corporaciones, parlamentos, estamentos que gravita, ciertamente, sobre el poder estatal.

*“La soberanía del monarca en nada se altera ni disminuye por la presencia de los estados; por el contrario, su majestad se engrandece y enriquece cuando todo su pueblo lo reconoce como soberano, si bien en tales asambleas, los príncipes, por no disgustar a sus súbditos, conceden y otorgan muchas cosas que no aceptarían si no fuesen abrumados por las demandas, ruegos y justas quejas de un pueblo atormentado y sufrido, las más de las veces a espaldas del príncipe, que no ve, ni oye, ni sabe sino por los ojos, las orejas y la relación de otro.”*<sup>27</sup>

Desde estas premisas se desarrolla en la *República* toda una teoría del poder legítimo. No es la fuerza el atributo del gobernante, sino el poder político, es decir, el poder sometido al Derecho.

*“Si la justicia es el fin de la ley, la ley obra del príncipe y el príncipe imagen de Dios, por la misma razón, es necesario que la ley del príncipe sea hecha a medida de la ley de Dios.”*<sup>28</sup>

El concepto que va a servir de puente entre la noción de soberanía y de justo gobierno es el de la ley. Así, el árbitro del príncipe no es ya el fundamento de su autoridad, pero ésta adquiere por el hecho de su autolimitación ético jurídica, un carácter de valor incorporado a la noción misma de soberanía.

Si el universo es gobernado por la voluntad divina, el príncipe, que es imagen de Dios, gobierna la república mediante leyes que, por más que se fundamenten en buenas y vivas razones, sólo dependen de su pura y verdadera voluntad. De esta forma, toda su teoría política se asienta sobre un voluntarismo radical. Pero no se incurre en puro decisionismo porque el gran aporte Bodin está en que el poder político se da articulado en un orden jurídico del cual no puede desprenderse. En Bodin, el poder es de derecho; de éste nace aquél.

*“Hay una gran diferencia entre el derecho y la ley. El derecho implica sólo la equidad; la ley conlleva mandamiento. La ley no es otra cosa que el mandato del soberano que hace uso de su poder. Del mismo modo que el príncipe soberano no está obligado a las leyes de los griegos, ni de ningún extranjero, tampoco lo está a las leyes de los romanos en mayor medida que a las suyas, sino en cuanto sean conformes a la ley natural.”*<sup>29</sup>

Identificar a la ley con el mandato del príncipe, no supone hacer de éste el centro ordenador de la vida social, ni la fuente última de todo el Derecho, pues Bodin excluye la reducción de todo el Derecho a la ley.

*“Además, constituye una incongruencia en derecho decir que el príncipe puede hacer algo que no*

<sup>26</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 56.

<sup>27</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 57.

<sup>28</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 66.

<sup>29</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 63.

*sea honesto, puesto que su poder debe ser siempre medido con la vara de la justicia... Es impropio decir que el príncipe soberano tiene poder para robar los bienes ajenos y hacer mal, cuando, en realidad, sería impotencia, debilidad y cobardía.*"<sup>30</sup>

La ley, en Bodin, es sólo instrumento del que se vale el príncipe para la realización de la justicia, y sólo cuando el mandato del soberano constituye auténtico Derecho; en otro caso, la ley es mandato arbitrario y obliga en conciencia. Reconoció que un súbdito puede rehusar legítimamente obediencia a un mandato injusto del soberano, aunque rechazaba cualquier derecho general a la revolución activa.

## VI. PALABRAS FINALES

Como habrá podido apreciar el lector de este artículo, no ha sido la intención realizar un *racconto* de la teoría política de Bodin. Sólo detenernos, y recordar, que junto a su teoría de la soberanía absoluta y perpetua, se encuentran a un mismo nivel, el derecho como un límite o más bien, como parte misma de la naturaleza constitutiva de ese incipiente Estado.

Tampoco nos hemos detenido en el proceso de los límites reales al ejercicio del poder hasta la constitución de los gobiernos absolutos. Ya ha demostrado Gianfranco Poggi cómo el proceso de transformación del sistema feudal al sistema estatal tiene un interregno a partir del Siglo XIII hasta la formación de los gobiernos absolutistas, que permite comprender mejor la génesis del Estado moderno, el *Sändestaat*, "la organización política de los estados", el necesario eslabón, un paso, entre uno y otro.<sup>31</sup>

Sólo intentamos recordar que, desde un comienzo, la teoría política de la soberanía reconoció límites, tensiones y crisis. La historia del Estado es la historia de esos límites, tensiones y crisis y por ello, aunque la crisis del modelo actual aparezca como definitiva, *nihil novi sub sole*.

[Recibido el 20 de enero y aprobado el 20 de marzo de 2009]

## BIBLIOGRAFÍA

- BODIN, Jean, *Los seis libros de la República*, Madrid, Editorial Tecnos, 1997.
- BRAVO GALA, Pedro, *Selección, traducción y estudio preliminar de Los seis libros de la República*, Madrid, Editorial Tecnos, 1997.
- CHEVALLIER, Jean Jacques, *Los grandes textos políticos desde Maquiavelo a nuestros días*, Madrid, Editorial Aguilar, 1979.
- MESNARD, Pedro, *Jean Bodin en la historia del pensamiento*, Madrid, Editorial Instituto de estudios políticos, 1962.
- POGGI, Gianfranco, *El desarrollo del estado moderno. Una introducción sociológica*, Buenos Aires, Editorial Universidad Nacional de Quilmes, 1997.
- PORTINARO, Pier Paolo, *Estado Léxico de política*, Buenos Aires, Editorial Nueva Visión, 2003.

<sup>30</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, pp. 63-64.

<sup>31</sup> POGGI, Gianfranco, *El desarrollo del estado moderno. Una introducción sociológica*, Buenos Aires, Editorial Universidad Nacional de Quilmes, 1997, pp. 67-96.

PRELOT Marcel y GEORGES Lescuyers, *Historia de las ideas políticas*, Buenos Aires, Editorial La Ley, 1987.

TOUCHARD, Jean, *Historia de las Ideas Políticas*, Madrid, Editorial Tecnos, 2006.

